



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 789

Bogotá, D. C., jueves, 3 de octubre de 2013

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 021 DE 2013 CÁMARA

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los ciento cincuenta (150) años de existencia del municipio de San Rafael, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto pretende que la Nación se asocie a los ciento cincuenta (150) años de la fundación de San Rafael, autorizando las apropiaciones presupuestales necesarias, para cofinanciar y concurrir en la reforma e intervención de vías, andenes y parques del Centro Histórico del municipio de San Rafael, con ocasión de su institución en el año de 1864.

1.1. Trámite

En la Secretaría de la Cámara de Representantes el 23 de julio de 2013 se radicó el presente proyecto de ley por el Senador Juan Carlos Vélez Uribe y el Representante antioqueño Juan Felipe Lemos Uribe. Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 553 de 2013.

2. CONSIDERACIONES Y VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

2.1. Normatividad aplicable para las leyes de honores

El presente proyecto tiene como sustento constitucional y legal lo consagrado en los artículos 150, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; también lo consagrado en la Ley 819 de 2003, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

Es así como en el artículo 150 de la Constitución se establece en su numeral 3 que le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio

de ellas ejercer funciones entre ellas las concernientes a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autorizan para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

De igual forma, establece en su numeral 11 que le corresponde al Congreso establecer las rentas nacionales y los gastos de administración; esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 ibídem, el cual consagra que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle en el presupuesto de gastos.

El artículo 334 de la Constitución orienta la iniciativa en el respeto de la función estatal de la dirección general de la economía y en su intervención por mandato de la ley, con el fin último de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 339 de la Constitución, que establece las consideraciones, contenidos e importancia de la conformación de un Plan Nacional de Desarrollo, el cual se relaciona ya que este tipo de iniciativas buscan hacer explícita la necesidad de inversión en un ente territorial específico, siendo una herramienta de análisis que contemplará la administración central.

El artículo 341 de la Constitución exige por parte del Gobierno la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Es así que de estas normas de orden constitucional se puede establecer la exigencia del análisis económico, la participación de los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y los gastos públicos.

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones*.

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, en lo que se refiere a la creación del Sistema General de Participaciones, y también se tiene en cuenta el artículo 102 en el sentido de restricciones a la presupuestación, cuando afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ellas, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

La Ley 1176 de 2007, ya que esta modifica la conformación del Sistema General de Participación.

3. GENERALIDADES DEL PROYECTO

3.1 Aspectos históricos del municipio

A finales de 1863, sin que pueda precisarse la fecha, llegaron procedentes de Santa Rosa de Osos, los primeros mineros buscadores de oro dirigidos por el señor Claudio Roldán Yepes; fueron ellos: Clemente Escudero, Bonifacio Mesa y los hermanos Evaristo y Agustín Mira. En 1865 el naciente caserío que ocupaba las pendientes geográficas llamadas por sus habitantes con el genérico nombre de La Cuchilla fue creado como corregimiento de Guatapé, pues al fin y al cabo era territorio de su propiedad. Esta determinación jurídica se debe al doctor Pedro Justo Berrio, Presidente del Estado Soberano de Antioquia. El nombre dado al corregimiento fue el “Sueldo”. Fue su primer inspector con atribuciones de corregidor el señor Claudio Roldán y suplente el señor Jesús Mira. A partir del 1° de enero de 1870 el Sueldo empezó a pertenecer, para efectos eclesiásticos de la Parroquia de Guatapé, dependencia que duró 24 años hasta el 18 de noviembre de 1894 cuando el Padre José de Jesús Correa Jaramillo inició oficialmente la vida parroquial. En esta condición de corregimiento duró hasta el 31 de diciembre de 1871, pues a partir del 1° de enero de 1872 entró en vigencia la Ley 199 del 18 de octubre de 1871 aprobada por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Antioquia mediante la cual fue elevado a la categoría de distrito o municipio con el nombre de San Rafael. Indudablemente el Padre Correa desde el momento de su llegada a la población concibió la idea de trasladar a San Rafael a un

sitio propicio para su desarrollo y empezó casi de inmediato a comentarla con los habitantes. Desde luego tuvo que luchar con denuedo, perseverancia y prudencia, pues había quienes se oponían. Después de inspeccionar diversos sitios se decidió por el valle que hoy ocupa el pueblo de San Rafael. El traslado definitivo del municipio se llevó a cabo el 5 de agosto de 1905. Cincuentena dorada de 1905 a 1964: Durante este período el municipio participa de un desarrollo lento, tranquilo y básicamente cimentado en la extracción de oro y un incipiente desarrollo agrícola (economía de pancoger) y pecuario. Las deficientes comunicaciones, las limitaciones topográficas, la poca fertilidad de los terrenos sumado a la carencia de técnicas adecuadas (el 90% del territorio del municipio presenta baja productividad según estudios realizados por el INER y la U. de A.), todos estos elementos fueron causantes del lento desarrollo agrícola, sin contar con la vocación minera que ha sido una constante característica del municipio desde su fundación. Sin embargo, vale la pena resaltar que para 1964 la mayoría de la población se ubica en los sectores rurales. A partir de aquí, se inicia un fuerte proceso migratorio campo-cabecera municipal-ciudad. A nivel local se inicia la construcción de las centrales hidroeléctricas y con ello un nuevo período en la historia del municipio. El Dorado empezó a ser simplemente otra historia más para contar.

3.2. Aspectos Generales

3.2.1 Localización

El municipio de San Rafael está localizado al oriente del departamento de Antioquia en la zona de embalses, a 104 kilómetros del punto cero de Medellín, con una extensión de 365 km². Comprende alturas desde los 650 metros sobre el nivel del mar en la vereda San Julián, hasta los 2350 en la cuenca alta del río Guatapé. La cabecera municipal está ubicada a 6° de latitud norte y 75° de longitud oeste con respecto al meridiano de Greenwich, a una altura de 1.000 metros sobre el nivel del mar y con una temperatura media de 23° centígrados.

Limita por el norte con los municipios de Alejandría y San Roque, por el oriente con San Roque, por el sur con San Carlos y por el occidente con Guatapé y Granada. Su quebrado relieve hace parte de la Cordillera Central de los Andes, se pueden encontrar tres pisos térmicos así: Cálido, 117 kilómetros cuadrados; medio, 214 kilómetros cuadrados y frío, 31 kilómetros cuadrados. Su área total de 365 kilómetros cuadrados está dividida en 54 veredas. Sus tierras son regadas por los ríos Guatapé, Bizcocho, Churimo, Nare, Arenales y numerosas quebradas y riachuelos.

El gentilicio de los habitantes de San Rafael es “sanrafaelitas”.

La economía se basa en el cultivo de caña, café, plátano, yuca, ganadería, el turismo y el comercio formal e informal.

3.2.2 Población

Su población según el censo DANE realizado en el año de 2005 es de: 13.203 habitantes.

Zona Urbana	6.347	48.07 (%)
Zona Rural	6.856	51.93 (%)
Hombres:	6.598	49.97 (%)
Mujeres:	6.605	50.03 (%)

Población según base de datos del Sisbén marzo de 2008 es de:

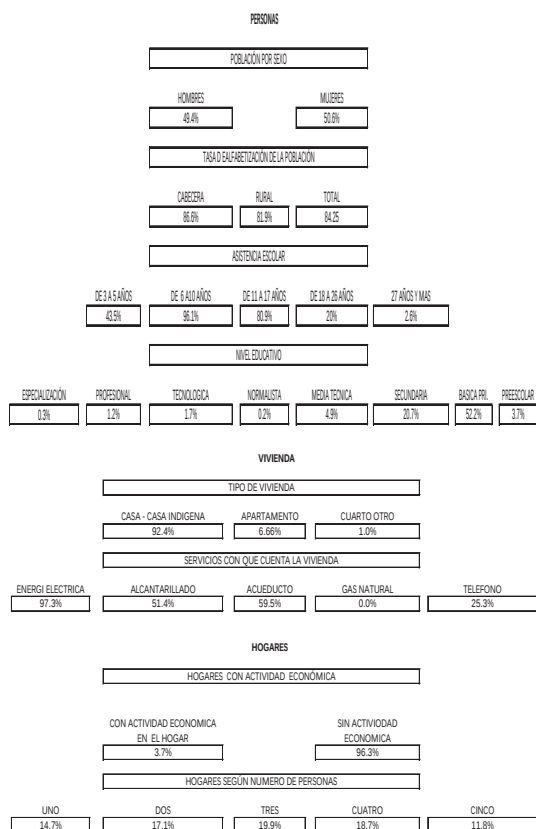
13.339 habitantes

Distribución de la población según base de datos del Sisbén

Población 13.339	Urbano 6.777	Rural 6.562
Nivel 1 *a)	1.360	2.792
Nivel 2	4.655	3.524
Nivel 3	762	232
Nivel 4	0	14
Nivel 5	0	0
Nivel 6	0	0
Población especial	475	

Población Total 13.339		Mujeres 6.695		Hombres 6.644	
Urbana	Rural	Urbana	Rural	Urbana	Rural
6.777	6.562	3.579	3.116	3.198	3.446

Datos poblacionales según información DANE, Censo general 2005



3.3. Presupuesto Requerido

PRESUPUESTO DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARQUE CENTRAL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD APROX.	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	PRELIMINARES				
1.1	Localización, trazado y replanteo del proyecto. Se utilizará equipo de precisión, personal experto. Se hará con la frecuencia que lo indique la interventoría.	Día	180,00	\$296.800	\$53.424.000
1.2	Cerramiento provisional en tela verde 2,1	ml	550,00	\$8.724	\$4.798.200
1.3	Señalización permanente en obra (Balizas, barricadas, cinta y señales)	ml	350,00	\$2.774	\$970.900
2	RETIROS Y DEMOLICIONES				
2.1	Demolición de andenes o pisos de cualquier espesor máx. 30 cm: retiro de cordones cualquier tipo y tamaño, Incluye retiro hasta el botadero máx. 5 km	m2	2.050,00	\$26.712	\$54.759.600
3	MOVIMIENTOS DE TIERRA				
3.1	Excavación manual en material heterogéneo y en cualquier grado de humedad para fundaciones de estructuras y demás requerimientos de la obra. Incluye herramientas, equipos, transporte interno.	m3	1.370,00	\$39.838	\$54.578.060
3.2	Nivelación de terreno para conformación de plaza y senderos peatonales	m3	415,00	\$28.790	\$11.947.850
3.3	Relleno con material seleccionado Incl. suministro y compactación	m3	710,00	\$55.168	\$39.169.280
3.4	Lleno en arenilla compactada por medios mecánicos hasta obtener una densidad igual o mayor al 95% de densidad seca máxima obtenida en el ensayo de proctor modificado	m3	395,00	\$39.644	\$15.659.380
3.5	Cargue, transporte y botada de material proveniente de las excavaciones. Medido en sitio.	m3	1.450,00	\$25.016	\$36.273.200
4	ACERO DE REFUERZO				
4.1	Suministro, transporte, corte, configuración y colocación de acero de: Fy= 420 Mpa (4.200 km/cm ²)	kg	4.100,00	\$3.286	\$13.472.600
5	CONCRETOS				
5.1	Bordillos en concreto	ml	380,00	\$37.968	\$14.427.840
5.2	Concreto de 21 Mpa para escalinatas	m ²	120,00	\$69.218	\$8.306.160
5.3	Vigas, Losas, muros vaciados y Riostas Conc. 21 Mpa.	m ³	75,00	\$684.029	\$51.302.175
5.4	Zarpa en concreto 21 Mpa	m ³	15,00	\$408.853	\$6.132.795

PRESUPUESTO DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARQUE CENTRAL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD APROX.	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
6	PISOS				
6.1	Baldosa cuadrática 0, 40 x 0, 40 en cemento tipo IDU peatonal exp. 6 m, color gris	m ²	1.389,00	\$72.796	\$101.113.644
6.2	Piso en grava lavada seleccionada	m ²	640,00	\$38.913	\$24.904.320
7	JARDINERAS Y JUEGOS				
7.1	Construcción arenero infantil según especificaciones	m ²	32,50	\$85.400	\$2.775.500
7.2	Suministro e instalación de juegos infantiles según diseño	un	1,00	\$8.045.400	\$8.045.400
7.3	Revegetalización jardines y zonas verdes según diseño	m ²	165,00	\$21.053	\$3.473.745
7.4	Planta tipo adelfa para jardines	un	480,00	\$11.658	\$5.595.840
7.5	Planta tipo philoendron	un	360,00	\$15.358	\$5.529.024
7.6	Planta tipo Gerbera	un	360,00	\$6.960	\$2.505.600
7.7	Tierra negra para nivelación y sembrados	m ³	30,00	\$20.840	\$625.188
7.8	Silla tipo Plot color naranja, carcasa en polipropileno, patas en aluminio tipo intemperie, Inc. Suministro e instalación	un	150,00	\$152.716	\$22.907.400
7.9	Mesa con base en aluminio y superficie ticklam tipo intemperie., Inc. Suministro e instalación	un	36,00	\$555.377	\$19.993.572
7.10	Banca en concreto y madera según diseño. Incluye Suministro e instalación	un	29,00	\$742.000	\$21.518.000
7.12	Basurero en acero Inc. Suministro e instalación	un	17,00	\$265.000	\$4.505.000
7.13	Tótem de iluminación H= 0,90, tipo XXXX	un	17,00	\$371.000	\$6.307.000
8	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				
8.1	Tubería PVC-UP RDE 21 Ø2"	ml	180,00	\$13.478	\$2.426.040
8.2	Tubería PVC-PRESIÓN RDE 21 Ø1.5"	ml	7,00	\$11.378	\$79.646
8.3	Diámetro 2"	un	1,00	\$36.960	\$36.960
8.4	Diámetro 2"	un	5,00	\$86.685	\$433.425
8.5	Diámetro 1.5"	un	4,00	\$25.847	\$103.388
8.6	Diámetro 2"x1.5"	un	5,00	\$10.664	\$53.320
8.7	Tapón en PVC Roscado Ø1.5"	un	9,00	\$6.454	\$58.086
8.8	Diámetro 2"	un	4,00	\$27.472	\$109.888
8.9	Diámetro 2"	un	2,00	\$514.420	\$1.028.840
8.10	Diámetro 1.5"	un	5,00	\$396.864	\$1.984.320
8.11	Hidrante diámetro 3"	un	1,00	\$3.120.273	\$3.120.273
8.12	Suministro, Transporte y colocación de tubería de alcantarillado Novafort Diámetro 200 mm	ml	150,00	\$37.975	\$5.696.250
8.13	Acometida domiciliaria 200 mm x 160 mm	un	6,00	\$234.358	\$1.406.148
8.14	Construcción de caja de empalme para domiciliar, Incluye transporte interno de material	un	6,00	\$189.672	\$1.138.032
8.15	Perforada y abocada de MH existente para nueva tubería y resane, menor o igual a 400 mm	un	1,00	\$105.333	\$105.333
8.16	Perforada y abocada de MH existente para nueva tubería y resane, mayor a 400 mm	un	1,00	\$117.360	\$117.360
8.17	Reacondicionamiento de cañuela	m ³	2,00	\$184.402	\$368.804
8.18	Construcción Caja de inspección tipo 1 (m)	ml	10,00	\$378.523	\$3.785.230
8.19	Construcción de Base y cañuela para cámara de inspección Ø = 1.2 m, en concreto de 3000 psi	m ³	1,00	\$184.402	\$184.402
8.20	Suministro, Transporte y colocación de tapa en polipropileno, para cámara de inspección. (Ø= 0.7 m)	un	4,00	\$158.834	\$635.336
8.21	Construcción de Sumidero Tipo B para aguas lluvia	un	8,00	\$503.383	\$4.027.064
9	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
9.1	Suministro e instalación tubería PVC de 3" por piso. Incluye obra civil, botada de material, excavación y/o demolición, lleno y/o resane, pega PVC, curvas, adaptadores, y demás elementos necesarios para su correcta instalación.	ml	160,00	\$22.046	\$3.527.360
9.2	Suministro, transporte e instalación de tubería PVC tipo DB de 2" por piso. Incluye obra civil, botada de material, excavación y/o demolición, lleno y/o resane, pega PVC, curvas, adaptadores, y demás elementos necesarios para su correcta instalación.	ml	900,00	\$18.102	\$16.291.800
9.3	Suministro, transporte e instalación de tubería PVC de 1" por piso y/o muro. Incluye obra civil, botada de material, resane, pega PVC, curvas, adaptadores, y demás elementos necesarios para su correcta instalación.	ml	260,00	\$9.223	\$2.397.980
9.4	Suministro, transporte e instalación de tubería PVC de 3/4" por piso y/o muro. Incluye obra civil, botada de material, resane, pega PVC, curvas, adaptadores, y demás elementos necesarios para su correcta instalación.	ml	320,00	\$6.626	\$2.120.320
9.5	Suministro, transporte e instalación de tubería metálica EMT diámetro 3/4". Incluye adaptadores, uniones, curvas, grapas doble ala y demás accesorios necesarios para su correcta instalación.	ml	25,00	\$9.719	\$242.975

PRESUPUESTO DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARQUE CENTRAL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD APROX.	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
9.6	Suministro, transporte e instalación de bajante de 6 metros en tubería metálica galvanizada diámetro 3" expuesta por poste de concreto para transformador. Incluye cinta bandit, hebillas, curva PVC, boquilla y/o capacet MGC, obra civil, unión MGC y demás elementos necesarios para su correcta instalación.	un	1,00	\$944.935	\$944.935
9.7	Suministro, transporte e instalación de tubería PVC de 1-1/4" por piso y/o muro. Incluye obra civil, botada de material, resane, pega PVC, curvas, adaptadores, y demás elementos necesarios para su correcta instalación.	ml	80,00	\$10.235	\$818.800
9.8	Suministro, transporte e instalación de tubería PVC de 1-1/2" por piso y/o muro. Incluye obra civil, botada de material, resane, pega PVC, curvas, adaptadores, y demás elementos necesarios para su correcta instalación.	ml	40,00	\$11.046	\$441.840
9.9	Suministro, transporte e instalación de caja de piso y según normas de EE. PP. M. Incluye excavación, botada de material sobrante, concreto, mortero, bloques de concreto, herraje tipo pesado, tapa tipo pesado y demás elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento según norma RS3-016 de EE. PP. M. (40X40X40 centímetros libre).	un	30,00	\$247.734	\$7.432.020
9.10	Suministro, transporte e instalación de tablero de 24 circuitos Trifásico 5H, 225 Amperios, 240/120 voltios, lámina de lámina cold rolled calibre 18, pintura en polvo de aplicación electrostática, tipo epoxipoliéster, barraje en cobre electrolítico 99% de pureza, barras de neutro y tierra, para interruptores tipo QUICK-LAG. Incluye puerta bisagrada, cerradura con llave, tarjetero, obra civil, botada de escombros y demás accesorios necesarios para su correcta instalación. Certificación RETIE y UL 67	un	1,00	\$542.932	\$542.932
9.11	Suministro, transporte e instalación de tablero de 18 circuitos Trifásico con espacio para totalizador 5H, 75 Amperios, 240/120 voltios, de lámina cold rolled calibre 18, pintura en polvo de aplicación electrostática, tipo epoxipoliéster, barraje en cobre electrolítico 99% de pureza, barras de neutro y tierra, para interruptores tipo QUICK-LAG. Incluye puerta bisagrada, cerradura con llave, tarjetero, obra civil, botada de escombros y demás accesorios necesarios para su correcta instalación. Certificación RETIE y UL 67	un	1,00	\$459.801	\$459.801
9.12	Suministro e instalación de caja de piso y según normas de EE. PP. M. Incluye excavación, botada de material sobrante, concreto, mortero, bloques de concreto, herraje tipo pesado, tapa tipo pesado y demás elementos necesarios para su correcta instalación y según norma RS3-016 de EE. PP. M. (30X30X40 centímetros libre).	un	3,00	\$174.384	\$523.152
9.13	"Suministro, transporte y montaje de gabinete para interior calibre 16 USG-y 18 USG con pintura electrostática de 0.90x.80x0.25 m para alojar totalizador 3x200 Amp y 6 protecciones tipo industrial, según descripción, con barrajes en cobre electrolítico con una pureza de 99% (electroplateado) según norma ASTM B187 ASTM110 de 1/4X3/4", barra de neutro y tierra de 1/4"X3/4". Incluye tapa para las protecciones, puerta, llave, manija y tarjetero, 2 variador de voltaje.	un	1,00	\$9.022.940	\$9.022.940
9.14	Suministro, transporte e instalación de Gabinete eléctrico para equipo de medida de 110x80x25 cm, tipo intemperie fabricado en lámina cold-rolled C:16 USG, Acabado final con pintura electrostática en polvo del color gris para alojar contador electrónico, bornera landis, 3 transformadores de corriente y un totalizador de 3x200 A. Barrajes en cobre rojo debidamente electroplateados y montados en aisladores de resina epóxica.	un	1,00	\$1.234.243	\$1.234.243
9.15	Suministro, transporte e instalación de interruptor automático monopolar enchufable (Breaker) de 15 – 50 Amp, tipo QUICK-LAG, THQL o equivalente-ICC=10 KA, no reparable, sellado y contramarcado. Certificación RETIE, UL, SA.	un	80,00	\$14.954	\$1.196.320
9.16	Suministro, transporte e instalación de interruptor automático bipolar enchufable (Breaker) de 20-50 Amp, tipo QUICK-LAG, THQL o equivalente-ICC=10 KA, no reparable, sellado y contramarcado. Certificación RETIE, UL, SA.	un	9,00	\$38.343	\$345.087
9.17	Suministro, transporte e instalación de interruptor automático tripolar tipo caja moldeada industrial (Breaker) regulable tipo 3VL3720-1DC360AA0, ICC=65 KA, a 240 Voltios, no reparable, sellado y contramarcado de 160 – 200 A. Incluye elementos para su fijación.	un	2,00	\$1.269.456	\$2.538.912
9.18	Suministro, transporte e instalación de interruptor automático tripolar tipo caja moldeada industrial (Breaker) no regulable tipo 3VT1706-2D M360AA0, ICC=40 KA, a 240 Voltios, no reparable, sellado y contramarcado de 63 Amperios, Incluye accesorios de conexión.	un	3,00	\$199.956	\$599.868
9.19	Suministro, transporte e instalación de interruptor automático tripolar tipo caja moldeada industrial (Breaker) no regulable tipo 3VT1705-2D M360AA0, ICC=40 KA, a 240 Voltios, no reparable, sellado y contramarcado de 50 Amperios, Incluye accesorios de conexión.	un	2,00	\$199.956	\$399.912

PRESUPUESTO DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARQUE CENTRAL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD APROX.	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
9.20	Suministro, transporte e instalación de interruptor automático tripolar tipo caja moldeada industrial (Breaker) no regulable tipo 3VT1703-2D M360AA0, ICC=40 KA, a 240 Voltios, no reparable, sellado y contramarcado de 32 Amperios, Incluye accesorios de conexión.	un	2,00	\$199.956	\$399.912
9.21	Suministro, transporte e instalación de interruptor automático tripolar tipo caja moldeada industrial (Breaker) no regulable tipo 3VT1710-2D M360AA0, ICC=25 KA, a 240 Voltios, no reparable, sellado y contramarcado de 100 Amperios, Incluye accesorios de conexión.	un	1,00	\$283.615	\$283.615
9.22	Suministro, transporte e instalación de alimentador monofásico (AL01, AL02, AL5) 4 H en cables 4N°6+1N°8 AWG- cobre THHN/THWN-90°C. Incluye conectores, encintada y demás accesorios para su correcta instalación y funcionamiento según RETIE. Por ducto existente.	un	90,00	\$68.420	\$6.157.800
9.23	Suministro, transporte e instalación de alimentador monofásico (AL03, AL04) 5 H en cables 5N°10 AWG- cobre THHN/THWN-90°C. Incluye conectores, encintada y demás accesorios para su correcta instalación y funcionamiento según RETIE. Por ducto existente.	un	80,00	\$36.409	\$2.912.720
9.24	Suministro, transporte e instalación de alimentador Trifásico (AL06) 4 H en cables 4N°2+1N4 AWG- cobre THHN/THWN-90°C. Incluye conectores, encintada y demás accesorios para su correcta instalación y funcionamiento según RETIE. Por ducto existente	un	25,00	\$163.391	\$4.084.775
9.25	Suministro, transporte e instalación de acometida monofásica 4H (AL00) en cables 3N°4/0 + 1No2/0 + 1No 1/0AWG- cobre THHN/THWN-90°C. Incluye conectores, encintada y demás accesorios para su correcta instalación y funcionamiento según RETIE.	ml	120,00	\$460.019	\$55.202.280
9.26	Suministro, transporte e instalación de alimentador monofásico (AL08 y AL09) en cable encauchetado 3x16 AWG. Incluye conectores, y demás accesorios para su correcta instalación y funcionamiento según RETIE.	ml	160,00	\$8.518	\$1.362.880
9.27	Suministro, transporte e instalación de acometida en Cable 3No12 cobre THHN/THWN-90°C. Incluye accesorios para su correcta instalación y funcionamiento según RETIE.	ml	700,00	\$10.447	\$7.312.900
9.28	Suministro, transporte e instalación de puesta a tierra según norma RA6-013 de EE. PP. M con varilla copperweld de 2.4 metros (1 electrodo). Incluye demás elementos necesarios para su correcta instalación.	un	4,00	\$54.215	\$216.860
9.29	Suministro, transporte e instalación de cable de cobre desnudo calibre número 1/0 AWG, cableado clase B, instalado enterrado en terreno natural a 0,5m. Cilíndrico, compactado, concéntrico, trenzado, formado con alambre cilíndrico sin revestimiento, construido con un núcleo central rodeado por una o más capas de hilos compactados, cableados helicoidalmente, Norma B-8 de la ASTM.	ml	60,00	\$20.741	\$1.244.460
9.30	Suministro, transporte e instalación de cable de cobre desnudo calibre número 1/0 AWG, cableado clase B, instalado enterrado en terreno natural a 0,5m. Cilíndrico, compactado, concéntrico, trenzado, formado con alambre cilíndrico sin revestimiento, construido con un núcleo central rodeado por una o más capas de hilos compactados, cableados helicoidalmente, Norma B-8 de la ASTM. Incluye la excavación y el lleno.	ml	60,00	\$25.849	\$1.550.940
9.31	Soldadura exotérmica de 90 gr. Incluye Molde, carga, chispero, pinzas y demás accesorios de instalación.	un	6,00	\$49.938	\$299.628
9.32	Suministro, transporte e instalación de contador electrónico multifuncional 3 fases- 3H calibrado y aprobado ante EPM. Incluye 3 transformadores de corriente 200/5A clase 0.5 calibrados y aprobados por EPM y accesorios para su correcta instalación.	un	1,00	\$2.224.215	\$2.224.215
9.33	Suministro, transporte e instalación de bornera Landis para contador multifuncional aprobada por EPM. Incluye accesorios para su correcta instalación.	un	1,00	\$270.538	\$270.538
9.34	Legalización de la energía. Incluye inspección, certificación y pago de las instalaciones eléctricas por un ente certificador, trámites ante el ente operador de las redes eléctricas (EPM)	un	1,00	\$3.301.711	\$3.301.711
9.35	Certificación de la iluminación ante un ente competente si lo requieren.	un	1,00	\$1.613.214	\$1.613.214
9.36	Suministro, transporte e instalación de tubería metálica EMT diámetro 3/4". Incluye adaptadores, uniones, curvas, grapas doble ala y demás accesorios necesarios para su correcta instalación.	ml	25,00	\$11.480	\$287.000
9.37	Suministro, transporte e instalación de caja metálica de sobreponer en cold rold, pintura epóxica con tapa atornillada para energía, con lámina calibre 20 USG con fondo metálico de 12x12x5 centímetros. Incluye accesorios para su correcta instalación.	un	15,00	\$12.447	\$186.705

PRESUPUESTO DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARQUE CENTRAL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD APROX.	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
9.38	Suministro, transporte y Montaje de transformador monofásico 7620/240/120 voltios tipo convencional y según norma RA3-026 de EE. PP. MM. Incluye Transformador de 25 KVA, caja primaria y pararrayos, puesta a tierra y todos elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento según la norma; también incluye los trámites y pago de protocolo del transformador.	un	1,00	\$5.819.014	\$5.819.014
9.39	Suministro, transporte e instalación de acondicionador de voltaje de trabajo pesado 3 KVA, bifásico. Incluye doble juego de supresores de pico marca HULK o equivalente de alta capacidad, el cerramiento del gabinete es IP20, con rendijas de ventilación bajo la tapa, con malla protectora por debajo, devanados primarios y secundarios y con una regulación de carga del transformador del 2,5%; además deberá estar soportado por una base apta para este para tal fin. Factor de potencia >1	un	1,00	\$1.909.272	\$1.909.272
9.40	Suministro, transporte e instalación de materiales para caja de piso, norma EPM RS3-016 para alumbrado público. Incluye excavación, botada de material sobrante, concreto, mortero, bloques de concreto, herraje tipo pesado y tapa tipo pesado Antifraude de 50 cm X 50 cm y demás elementos necesarios para su correcta construcción; (40X40X40 centímetros libre internamente).	un	25,00	\$217.512	\$5.437.800
9.41	Suministro, transporte y montaje de poste concreto según norma RA5-208 tipo carabobo disposición sencilla. Incluye hincada, aplomada, pintura, transporte según norma RA5-204 de EPM; y demás accesorios necesarios para su correcta instalación. Según Norma RA7-042 de EE. PP. M.	un	30,00	\$603.176	\$18.095.280
9.42	Suministro, transporte e instalación de acometida eléctrica monofásica en cable 2 No8+ 1 N° 8 AWG-CU-THW por tubería existente. Incluye conectores, terminales de cobre, encintada y demás elementos necesarios para su correcta instalación.	ml	250,00	\$26.123	\$6.530.750
9.43	Suministro, transporte e instalación de bajante en tubería metálica galvanizada diámetro 1" expuesta por poste. Incluye cinta bandit, hebillas, curva PVC, boquilla y/o capacete MGC, obra civil, unión MGC y demás elementos necesarios para su correcta instalación.	MI	60,00	\$29.847	\$1.790.820
9.44	Suministro, transporte e instalación de acometida eléctrica monofásica en cable neoprene 2x14 y un cable No 14 THNN color verde para puesta a tierra -600 voltios para alimentación de luminarias por poste y/o tubería existente. Incluye conectores, terminales de cobre, encintada y demás elementos necesarios para su correcta instalación.	ml	120,00	\$4.930	\$591.600
9.45	Suministro Transporte e Instalación Brazo de 1" Galv- 30° 1,40 m	un	45,00	\$215.384	\$9.692.280
9.46	Suministro e instalación luminaria Led alumbrado público 60W 5700K, IP65, vida útil aprox: 50.000 horas. Garantía 3 años.	un	42,00	\$1.005.188	\$42.217.896
9.47	Suministro e instalación bolardo Led 80 CM, doble luz.	un	18,00	\$763.200	\$13.737.600
9.48	Suministro e instalación proyector Led 30W blanco jardines.	un	18,00	\$499.877	\$8.997.786
9.49	Suministro e instalación proyector Led RGB DMX 48W árboles	un	12,00	\$1.219.000	\$14.628.000
9.50	Cajas de protección antivandálicas	un	45,00	\$222.600	\$10.017.000
10	FUENTES DE AGUA				
,1	Suministro e instalación de fuentes interactivas forma arquitectónica según diseño en el lugar del parque descrito como El Río, incluye lo siguiente: Área total de las fuentes 60 m ² aprox., según plano, incluye; 50 chorros lanza (incluye boquilla y electroválvula sumergible) para 2 m de altura, distribuidos por grupos en cada sector de la fuente según plano, 50 coronas Led DMX sumergibles con disposición de agua al centro, tubería y cableado de control e hidráulica, sistema de filtrado y limpieza por químicos. La fuente podrá realizar efectos con el agua a chorros en diferentes alturas y programación de secuencia continua de efectos del agua. La iluminación se controlará independiente al agua por controlador DMX, permitiendo efectos luminicos con y sin el agua. Todos los anteriores efectos incluyen electroválvulas de accionamiento rápido controlado por PLC y con opción de altura variable, alimentadas por cuatro unidades de bombeo, cada una con su respectivo variador de velocidad, la fuente deberá contener la secuencia de programación continua, con sistema de control automático y temporizado.	un	1,00	\$238.903.640	\$238.903.640

PRESUPUESTO DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARQUE CENTRAL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD APROX.	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
	El componente hidráulico deberá contar con lo siguiente: Cuatro bombas para alimentar los diferentes efectos, Variadores de velocidad para cada bomba, Sensores de nivel, Tubería y accesorios varios, programación. Bomba y sistema de recirculación, filtrado y surtido, sistema hidráulico de recirculación, tanque de almacenamiento y sincronización de aguas. (Incluye bomba de recirculación, 4 bombas de efectos con su respectivo variador). El componente de programación deberá contener; Gabinete central, cuenta con PLC para control de los chorros de agua, controlador DMX para control lumínico, aislar control de surtidores de control de PLC, Elementos de cableado dentro del gabinete, Programación para las secuencias, sincronizando el suministro de agua, PLC de control y de programación continua. Componente de control; gabinete de potencia y control bajo normatividad RETIE, Protecciones eléctricas para todos los elementos de control, cableado y marcación de los elementos bajo norma RETIE, Elementos para monitoreo y control de la fuente, Materiales de cableado desde gabinete a los equipos.				
10	VARIOS				
10.1	Estudio de suelos y diseño de estructura.	gl	1,00	\$2.809.000	\$2.809.000
10.2	Diseño Hidrosanitario	gl	1,00	\$2.703.000	\$2.703.000
10.3	Diseño eléctrico	gl	1,00	\$1.378.000	\$1.378.000
10.4	Ensayos de laboratorio y control de calidad	gl	1,00	\$5.450.000,00	\$5.450.000,00
	COSTO DIRECTO				\$1.152.621.506
	AIU	30%			\$345.786.452
	TOTAL				\$1.498.407.958

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para dar mayor claridad en la forma del texto al igual que los aspectos de fondo se presenta un texto propuesto con las siguientes modificaciones:

a) Título: Para determinar la forma del título la aclaración numérica se ubica posterior a la cifra en letras;

Otro aspecto que es necesario aclarar es que el homenaje obedece a la fundación del municipio, no a su existencia municipal, puesto que las fechas son disimiles y fue erigido como municipio en el año de 1971;

b) Artículo Primero: Se elimina la frase “existencia como” para reemplazarla por “la fundación del”:

c) Artículo Segundo: Se modifica su redacción incluyendo al artículo 3° del proyecto original, para crear un artículo en el cual se incluyan los objetivos de fondo de ambos.

d) Artículo Tercero: Se elimina por las consideraciones anteriores;

e) Artículo Cuarto: Denominado vigencia, se reenumera quedando en el texto propuesto como el artículo 3°.

5. PROPOSICIÓN

Conforme a las anteriores consideraciones, solicito a la honorable Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, dar primer debate, conforme al pliego de modificaciones y el texto propuesto para el **Proyecto de ley número 021 de 2013 Cámara, por la cual la Nación se aso-**

cia a la conmemoración de los ciento cincuenta (150) años de existencia del municipio de San Rafael, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Respetuosamente,

Juan Felipe Lemos Uribe,

Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 021 DE 2013 CÁMARA

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los ciento cincuenta (150) años de la fundación del municipio de San Rafael, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de ciento cincuenta (150) años de fundación del municipio de San Rafael, en el departamento de Antioquia; por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. Con motivo de estas efemérides, se autoriza al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 150 numerales 3 y 9, artículo 200 numeral 3, artículos 288, 341 y 366 de la Constitución Política, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias, para que permitan la ejecución y terminación de la reestructuración del Parque Central del municipio de San Rafael.

Artículo 3°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los congresistas,

Juan Felipe Lemos Uribe,
Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 336 DE 2013 CÁMARA, 092 DE 2012 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2012 SENADO

por la cual se expide el trámite para la aprobación o no aprobación de los ascensos Militares y de Policía Nacional, en desarrollo del artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre de 2013.

Señores:

MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 336 de 2013 Cámara, 092 de 2012 Senado acumulado con el Proyecto de ley número 107 de 2012 Senado, por la cual se expide el trámite para la aprobación o no aprobación de los ascensos Militares y de Policía Nacional, en desarrollo del artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente:

Atentamente me permito rendir ponencia para primer debate del proyecto de ley de la referencia, el cual me fue asignado mediante Oficio CSCP. 3.2.2.02.976/13 (IS) del 4 de julio de 2013.

El informe de ponencia se desarrollará con el siguiente contenido:

1. Objetivo del proyecto de ley.
2. Marco Constitucional y Legal.
3. Trámite Legislativo.
4. Consideraciones del Ponente.
5. Conclusiones

1. Objetivo del Proyecto de ley

Los Proyectos de ley números 92 y 107 de 2012 Senado tienen como finalidad la creación de un trámite especial para que el Senado de la República ejerza la función de aprobar o improbar los ascensos de Oficiales Generales y de Insignia de que trata el numeral 2 del artículo 173 de la Carta Política.

2. Marco Legal

Los ascensos de Oficiales Generales y de Insignia se encuentran regulados por el siguiente marco normativo:

– Constitución Política artículo 173 numeral 2 y 189 numeral 19.

– Decreto-ley 1790 de 2000, “por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares”.

– Decreto-ley 1791 de 2000, “por el cual se modifican las normas de carrera de personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional”.

– Decreto 1495 de 2002, “por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Decreto-ley 1790 de 2000”.

– Decreto 4410 de 2010, “por el cual se establece la nueva jerarquía de los Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”.

– Decreto 4890 de 2011, “por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones”.

– Resolución 242 de 2013 de la Mesa Directiva del Senado de la República, “por la cual se establece un procedimiento interno para el estudio de los ascensos militares y de policía, que confiere el Gobierno Nacional, desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado en el Senado de la República”.

– Circular Permanente 21 de 2013 del Ministerio de Defensa Nacional, “por la cual se fijan pautas para el trámite de los decretos de Ascenso de los Oficiales Generales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”.

Así, pues, los Ascensos de Oficiales Generales y Oficiales de insignia son un acto complejo en el que intervienen varias ramas del poder público, por una parte la Rama Ejecutiva y por otra la Rama Legislativa, como me permitirá explicar a continuación:

1. Rama Ejecutiva

Dentro de esta Rama intervienen la Fuerza Pública, el Ministerio de Defensa y finalmente el señor Presidente de la República.

1.1. Trámite Interno de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.

• Fuerzas Militares:

El proceso que realiza el Ejército Nacional para seleccionar al personal de Oficiales que reúne los requisitos para ascender a los grados de Coronel, Brigadier General, Mayor General y General, es el siguiente:

1.1.1. Para el Grado de Coronel

a) Se seleccionan los Tenientes Coroneles que cumplen el tiempo mínimo de servicio efectivo establecido para el grado.

b) El comandante de la Fuerza nombra un comité conformado por mínimo tres (3) Brigadieres Generales, siendo el más antiguo el Pre-

sidente y los restantes los ponentes y el Director del personal del Ejército quien actúa como asesor.

c) El comité estudia en su totalidad la hoja de vida y los antecedentes de cada Oficial (cargos y desempeño en los mismos, mando de tropa, listas de evaluación, estudios realizados, condecoraciones, anotaciones de mérito y demérito, sanciones, situación de justicia y sanidad, entre otros) y plasma la información en unas planillas de evaluación determinadas.

d) El comité elabora una presentación del estudio realizado de todos los Oficiales propuestos y lo expone al Comandante del Ejército, recomendando los que pueden ser considerados de acuerdo a los requisitos mínimos exigidos por la ley, al perfil y a los cupos disponibles según la planta de personal establecida por el Gobierno Nacional.

e) El Comandante de la Fuerza determina si acepta o no la recomendación y presenta la propuesta al señor General Comandante General de las Fuerzas Militares y posteriormente es llevada para la aprobación de la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional.

f) Una vez aprobada la propuesta, se proyecta el decreto de ascenso dentro de los plazos ordenados por el Comando General de las Fuerzas Militares.

1.1.2. Para el Grado de Brigadier General

a) Se seleccionan los Coroneles que cumplen el tiempo mínimo de servicio efectivo establecido para el grado.

b) El comandante de la Fuerza designa el comité de estudio, integrado por el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor del Ejército Nacional, quien se desempeña como Presidente, mínimo dos señores Oficiales Generales menos antiguos y el Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional quien ejerce como Asesor.

c) Una vez nombrado el comité, el Presidente del mismo distribuye equitativamente entre sus integrantes los Coroneles considerados y realizan el análisis y estudio de las hojas de vida (datos básicos, familiares, listas de evaluación, comisiones al exterior, cargos y desempeño en los mismos, mando de tropa, resultados operacionales, estudios realizados, condecoraciones, anotaciones de mérito y desmérito, sanciones, inspecciones, situación de sanidad, investigaciones penales, disciplinarias, administrativas y de derechos humanos, entre otros). Lo anterior previa recopilación de la información solicitada a la Fiscalía, Procuraduría, Contraloría, Ministerio de Defensa, Justicia Penal Militar, Inspección General del Ejército, Dirección de Personal y Otras Dependencias.

d) Así mismo, se solicita a todos los señores Generales de la Fuerza, la emisión de concep-

tos de los Coroneles que se encuentran en estudio con el fin de tener elementos de juicio suficientes, que le permita al Cuerpo de Generales elegir con mayor equidad los Oficiales que se destaquen por sus cualidades personales, familiares y profesionales.

e) Se realiza una Junta de Generales (se reúnen los Generales en servicio activo de la fuerza), previa convocatoria del Comando General de las Fuerzas Militares, donde el Presidente del Comité realiza la exposición de cada uno de los Coroneles Propuestos, con el fin de brindar criterios válidos para la selección y votación. Los señores Generales podrán intervenir durante la reunión, en el momento que consideren necesario.

f) Luego se efectúa la votación y escrutinio y serán llamados al Curso de Altos Estudios Militares (CAEM), los oficiales que obtengan en votos la mitad más uno del número de señores Generales asistentes a la Junta, aproximado al número superior de acuerdo al cupo establecido según la planta de personal aprobada por el Gobierno Nacional y a las necesidades de la Fuerza.

g) Una vez terminada la Junta de Generales, se elabora el Acta y la Agenda con la propuesta para ser presentada por el Comando de la Fuerza al señor Comandante General de las Fuerzas Militares y posteriormente ante la honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para su aprobación, e inmediatamente el comando de la Fuerza comunica la decisión a los Oficiales.

h) Se elabora el Acto Administrativo para la realización del Curso de Altos Estudios Militares (CAEM), el cual tiene una duración aproximada de once (11) meses, una vez terminado el mismo, asciende mediante decreto en ceremonia presidida por el señor Presidente de la República.

1.1.3 Para el Grado de Mayor General y General

a) Se seleccionan los señores Brigadieres Generales y Mayores Generales que cumplen el tiempo mínimo de servicio efectivo establecido para el grado y los requisitos mínimos exigidos por la ley.

b) El Jefe de Desarrollo Humano presenta el listado al Comandante de la Fuerza, quien se reúne con el señor General Comandante de las Fuerzas Militares y el Ministro de Defensa Nacional, para así tomar la decisión de quienes deben ser ascendidos al grado inmediatamente superior de acuerdo a las necesidades de la Fuerza, disponibilidad de cargos y cupos vacantes según la planta de personal establecida por el Gobierno Nacional.

c) Posteriormente se presenta la propuesta al señor Presidente de la República para su aprobación y elaboración del Decreto de Ascenso.

d) Finalmente, el Senado de la República aprueba el Ascenso conforme a lo establecido en la Constitución Política.

• Policía Nacional:

El decreto reglamentó el tema de los ascensos de los uniformados de la Policía Nacional en los siguientes términos:

Clasificación para ascenso. Es el promedio de las evaluaciones anuales durante el tiempo de permanencia en el grado respectivo; determina la nueva ubicación del evaluado dentro de la disposición para ascenso y, por consiguiente, su posición dentro del escalafón en el nuevo grado.

Parágrafo 1°. Cuando el evaluado, por razones de orden legal, no haya sido evaluado en uno o más de los años evaluables durante su permanencia en el grado, la clasificación para ascenso será el resultado del promedio aritmético de las evaluaciones que tenga. De no presentar evaluaciones en el grado, la clasificación para ascenso corresponderá a la clasificación obtenida en el grado anterior.

Parágrafo 2°. Cuando el personal sea clasificado para ascenso y sus clasificaciones anuales correspondan a las listas de que trata el anterior decreto de evaluación y clasificación en su artículo 50, su clasificación se hará con base en el presente decreto y para efectos del promedio se establecen las siguientes equivalencias:

1. Lista uno (1): equivale al rango superior con mil doscientos (1.200) puntos.
2. Lista dos (2): equivale al rango aceptable con setecientos noventa y nueve (799) puntos.
3. Lista tres (3): equivale al rango deficiente con seiscientos noventa y nueve (699) puntos.

Mediante resolución número 03593 de 2001 y 06088 de 2006, la Dirección General de la Policía Nacional, fijó las funciones de la Junta de Generales, integrada por los Generales en servicio activo de la Policía Nacional, de la siguiente manera:

- Evaluar la trayectoria policial para el ascenso.
- Proponer al personal para ascenso.
- Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial.
- Realizar la clasificación para el ascenso y la ubicación en el escalafón por cambio de grado.
- Determinar el retiro del personal clasificado en el rango de incompetente previo análisis de los antecedentes y soportes de la evaluación.
- Realizar el estudio de la trayectoria profesional de Mayores y Tenientes Coroneles, recomendar su selección para la realización de cur-

sos de capacitación para ascenso, ante la Junta de Generales.

– Emitir concepto para el ingreso del personal del Cuerpo Administrativo a Cuerpo Profesional de Policía.

– Modificar la evaluación del desempeño cuando se encuentren inconsistencias en la revisión y análisis de la misma.

En cuanto a las sesiones de la Junta de Generales la resolución establece que sesionará ordinariamente los meses de mayo y octubre de cada año y extraordinariamente por convocatoria del Director General de la Policía Nacional o por solicitud motivada que el Director de Recursos Humanos o alguno de los miembros de la Junta presente al Director General.

1.2. Presidente de la República

El Presidente de la República en virtud del artículo 189 numeral 3 de la Carta Política, es el encargado de dirigir la Fuerza Pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República, en virtud de ello, el mismo artículo 189 numeral 19, le otorga la facultad de conferir grados a los miembros de la Fuerza Pública, potestad que por su naturaleza y trascendencia es una decisión que el Presidente de la República está llamado a adoptar en ejercicio de sus facultades, dentro de los límites trazados por la Norma Superior.

La honorable Corte Constitucional, en varias oportunidades se ha pronunciado sobre el tema de los ascensos en la escala militar, reconociendo la potestad discrecional del Presidente de la República para definir el ascenso de militares y policía a los grados superiores del escalafón, así en Sentencia C-819 de 2005, reiterando lo manifestado en sentencia T-11401 de 2004 sostuvo:

“Subraya la Corte que la discrecionalidad del Presidente para adoptar las decisiones relativas al ascenso de oficiales y la concesión de grados a los miembros de la Fuerza Pública (artículo 189-19. Constitución Política) obedece a varias razones, dentro de las cuales se destacan (i) el ámbito material dentro del cual se inscribe dicha potestad, v. gr. el orden público, un asunto cuya dirección ha sido atribuida expresamente al Presidente de la República; (ii) la trascendencia de dicha decisión en la medida en que los oficiales se encuentran en la línea de mando para la ejecución de las órdenes que el Presidente, como cabeza del poder civil imparta; (iii) la especialísima relación de confianza que se deriva de lo dicho anteriormente; (iv) el sometimiento del ejercicio de esta facultad discrecional a un control político específico, consistente en la aprobación del Senado (artículo 173, Constitución Política) (Destacado fuera de texto).

En materia de ascensos militares dicha discrecionalidad alcanza una gran amplitud, puesto que no está sometida a restricciones materiales de orden legal sino que, por el contrario, obedece al ejercicio de una facultad que la ley califica de libre y que la Constitución confía al Jefe de Estado con el control político de aprobación ejercido por el Senado. Las normas legales regulan procedimientos y condiciones previas al ejercicio libre de la facultad presidencial.

Por lo tanto, una vez cumplidos tales procedimientos y reunidas las condiciones de ley, el Presidente de la República decide libremente quién ha de ascender y quién no. (T-1140 de 2004 Manuel José Cepeda Espinosa) (Subrayas fuera del original)”.

En desarrollo de esta Facultad Discrecional el Decreto-ley 1790 del 2000, modificado por la Ley 1405 de 2010, estableció las reglas a que deben estar sujetos los ascensos de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, a saber:

Artículo 65. *Ascenso de generales y oficiales de insignia.* Para ascender a los grados de Mayor General, Teniente General y General o sus equivalentes en cada fuerza, el gobierno nacional escogerá libremente entre los Brigadieres Generales, Mayores Generales y Tenientes Generales o sus equivalentes respectivamente, que reúnan las condiciones generales y específicas que este decreto determina.

Artículo 52. *Requisitos comunes para ascenso.* Para ingresar y ascender en las fuerzas militares se requiere acreditar condiciones de conducta, profesionales y sicológicas como requisitos comunes para todos los oficiales y suboficiales y además cumplir las condiciones específicas que este decreto determina.

Finalmente, el Ministerio de Defensa expidió el 23 de septiembre de 2013 la **Directiva Permanente número 21** en la que se establecen *Pautas para el trámite de los Decretos de Ascensos de los Oficiales Generales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional*. El alcance de este acto administrativo es asignar responsabilidades en el trámite de los proyectos de actos administrativos de ascenso de los señores Oficiales a los Grados de Brigadier General o Contralmirante, Mayor General o Vicealmirante y General o Almirante en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como el trámite que debe surtirse ante el Honorable Senado de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 47 del Decreto 1790 de 2000 y 27 del Decreto 1791 de 2000.

Las instrucciones previstas en la Directiva anteriormente mencionada son las siguientes:

– Una vez se haya integrado el proyecto de Decreto, este deberá ser radicado en la Oficina

correspondiente de este Ministerio, a más tardar **la segunda semana del mes de octubre**.

– Recopilar y remitir al Honorable Senado de la República las hojas de vida de los señores Oficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, con la documentación anexa correspondiente, relacionada en la Resolución de la Mesa Directiva número 242 del 31 de mayo de 2013, a más tardar **la cuarta semana del mes de octubre**.

– Publicar las hojas de vida de los señores Oficiales propuestos para ascender a los grados de Brigadier General, Mayor General y General o su equivalente en la Armada Nacional, en la página web del Ministerio de Defensa Nacional, previa coordinación que se realice con la Secretaría de Gabinete del Ministerio.

2. Rama Legislativa – Senado de la República

Por su parte, el artículo 173 numeral segundo de la Constitución Política establece las funciones del Senado de la República, dentro de las cuales se encuentra la de Aprobar o Improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública, hasta el más alto grado.

En desarrollo de esta función la Mesa Directiva del Senado de la República expidió la Resolución 242 de 2013, mediante la cual se fija el procedimiento que deben seguir los Ascensos en el Congreso de la República, a saber:

RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA NÚMERO 242 DE 2013

(mayo 31)

por la cual se establece un procedimiento interno para el estudio de los ascensos militares y de Policía, que confiere el Gobierno Nacional, desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado en el Senado de la República.

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer el trámite interno de aprobación o no aprobación por el Senado de la República, de los ascensos militares y de policía que confiera el Gobierno Nacional, de los Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública.

Artículo 2°. *Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado.* La Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, es la encargada de aprobar o improbar en primer debate, los ascensos militares y de Policía, que confiere el Gobierno Nacional, desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado, de conformidad con la competencia asignada a esta Comisión Constitucional Permanente, por el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992.

Artículo 3°. *Procedimiento*. Para iniciar el trámite de aprobación o no aprobación en el Senado de la República, de los ascensos Militares y de Policía, hasta el más alto grado, se deberán cumplir por parte del Gobierno Nacional los siguientes requisitos:

1. Radicar en la Secretaría General del Senado de la República el decreto en virtud del cual se confiere el ascenso, **con veinte (20) días de antelación a la fecha programada para la celebración de la ceremonia oficial de ascenso respectiva, según el caso.**

A la radicación del Decreto de Ascenso se deberá acompañar un resumen de la hoja de vida Militar o de Policía del aspirante, la cual debe ser publicada, por la página web del Ministerio de Defensa Nacional y por la Secretaría General de la Corporación en la *Gaceta del Congreso*.

2. Al Decreto de Ascenso deberá acompañarle los siguientes documentos:

a) Certificado original vigente de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República;

b) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación;

c) Copia de la declaración de renta y de bienes del oficial;

d) Certificado de ingresos y retenciones de los dos últimos años;

e) Certificado de antecedentes judiciales.

3. Una vez radicado el decreto con sus respectivos soportes, la Secretaría General del Senado de la República, **dentro del término de tres (3) días**, remitirá a la Comisión Segunda, debidamente publicado en la *Gaceta de Congreso*, el decreto de ascenso, para su correspondiente trámite. El cumplimiento de este requisito será indispensable para la asignación de ponentes para primer debate, por parte de la Mesa Directiva de la Comisión.

Artículo 4°. *Designación ponente*. Con posterioridad al cumplimiento de los anteriores requisitos, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda designará ponente, quien **contará con el mismo término establecido en la Ley Quinta (5ª) de 1992**, para rendir el informe de ponencia en primer debate para el ascenso.

Artículo 5°. *Entrevista y presentación*. Los Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, tendrán entrevista con los respectivos ponentes, dentro del término para rendir ponencia. Posteriormente y antes de la presentación de la ponencia para primer debate, los Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, harán su presentación oficial en sesión que podrá ser reservada ante los miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la

República, en la cual expondrán un breve resumen de su hoja de vida y experiencia.

Una vez finalizada la exposición, cualquiera de los honorables Senadores, podrá hacerle al candidato a ascenso Militar o de Policía Nacional, las preguntas que considere pertinentes.

Artículo 6°. *Primer debate*. Una vez radicada la ponencia de ascenso para primer debate y publicada previamente en la *Gaceta* Oficial, se anunciará para su votación en sesión distinta a aquella en la cual se realizará la votación.

Artículo 7°. *Segundo debate*. Una vez aprobada la ponencia y aprobado el ascenso en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de Senado, se remitirá a la Secretaría General del Senado de la República, todos los documentos que soportaron la discusión en primer debate y se observará el mismo procedimiento establecido en la Ley 5ª de 1992, para trámite de proyectos de ley.

Artículo 8°. Copia de la presente resolución se remitirá al Ministerio de Defensa Nacional, a la Presidencia de la República y a la Comisión Segunda Constitucional.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

Así las cosas, el trámite para los ascensos de los Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado, no se agota con el decreto que el Presidente de la República expide en ejercicio de la potestad discrecional que tiene, toda vez que requiere del sometimiento de esta potestad discrecional a la aprobación o improbación por parte del Senado de la República, por mandato expreso del artículo 173 numeral 2 y 189 numeral 19 de la Carta Política, es decir, que el trámite de los ascensos militares y de policía de alto rango, constituye lo que la doctrina ha denominado actos complejos, toda vez que requiere del concurso de la voluntad de varios órganos, en este caso del Presidente de la República y del Senado de la República para producir un acto único que se traduce en el respectivo ascenso.

3. Trámite Legislativo

El proyecto en comento fue presentado a consideración del honorable Congreso de la República por el honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda, el 21 de agosto de 2012, el cual fue acumulado con el Proyecto de ley 107 de 2012 Senado presentado por la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Fue aprobado unánimemente en primer debate por la Comisión Segunda del Senado con ponencia del honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte, en sesión del 5 de diciembre de 2012.

En segundo debate en el Senado de la República, se aprobaron 3 artículos nuevos mediante los cuales se crearon nuevas figuras tales como: *Aplazamiento de Ascensos, Degradación Militar y Policial y los Criterios para dosificar la degradación Militar o Policial*, lamentablemente dichas proposiciones no fueron discutidas a profundidad y como resultado se aprobaron en bloque con la totalidad del articulado del proyecto por la Plenaria del Senado en sesión del 11 de junio de 2013.

4. Consideraciones del Ponente

Al analizar con detalle cada uno de los textos del proyecto de ley, y los conceptos remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional y de la Mesa de Trabajo Permanente de las Asociaciones de la Reserva Activa de la Fuerza Pública “ACORE”, los cuales son compartidos en su totalidad y su contenido se ve reflejado en las consideraciones constitucionales, legales y de conveniencia que me permito exponer a continuación:

1. Consideraciones constitucionales

Tal como lo mencioné al inicio de esta ponencia, el objetivo del proyecto de ley era la creación de un trámite concreto y específico para la aprobación o improbación de los ascensos por parte del Senado de la República.

Sin embargo, en la Plenaria del Senado se aprobaron 3 artículos nuevos al proyecto de ley, los cuales tienen un alcance tal que constituyen una vulneración directa al principio de unidad de materia, consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política, el cual dispone “*Artículo 158. Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.*” Y en palabras de la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-102 de 2011:

“*Busca la Constitución evitar que en el proceso de formación de las leyes se introduzcan disposiciones extrañas a la materia regulada en ellas, tanto para asegurar la transparencia de la actividad legislativa como para contribuir a la coherencia y sistematicidad del derecho legislado. Específicamente, quiere el Constituyente impedir la introducción de iniciativas sorpresivas, inopinadas o subrepticias en el curso del trámite parlamentario, que dificulten la participación democrática de la representación plural de la voluntad popular y oscurezcan el marco legal de interpretación y aplicación de las normas. En suma, la regla constitucional de la unidad de materia en los*

proyectos y las leyes propende por un ordenamiento jurídico que preserve tanto la legitimidad institucional como la seguridad jurídica en el sistema normativo”¹.

Así, pues, al introducirse artículos nuevos al proyecto de ley mediante los cuales se pretende la creación de la figura de la **Degradación Militar, como sanción accesoria** a la sanción disciplinaria impuesta a los miembros de la fuerza pública, se rompe el principio de unidad de materia, pues estos artículos introducen penas accesorias en un proyecto de ley mediante el cual se crea un simple trámite para la aprobación o improbación de los ascensos por parte de la Comisión Segunda del Senado, lo cual no guarda una relación objetiva y razonable con la temática general y la materia dominante del proyecto de ley original, como es la creación de un trámite para la aprobación o improbación de los ascensos, tal como lo expresa la Corte Constitucional:

“*Entendida esa relación “objetiva y razonable” como la conexidad que debe existir entre la parte y el todo, esto es, entre una disposición demandada y la ley continente, de modo que del contenido particular de la primera se pueda extraer un vínculo causal, teleológico o sistemático con el “tema general” o la “materia dominante” de la segunda, de donde, solamente aquellos apartes, segmentos o proposiciones de una ley respecto de los cuales, razonable y objetivamente no sea posible establecer una relación de conexidad causal, teleológica, temática o sistemática con la materia dominante de la misma, deben rechazarse como inadmisibles si están incorporadas en el proyecto o declararse inexecutable si integran el cuerpo de la ley.*”²

Por otra parte, respecto del contenido y alcance de la figura de la Degradación militar que pretende crear el proyecto de ley, es importante resaltar va en total contravía con los derechos fundamentales de nuestros militares y policías, pues al crear una sanción accesoria mucho más gravosa que la sanción principal, se vulneran los derechos fundamentales al Debido Proceso (artículo 29 C.P.), a la igualdad (artículo 13 C.P.), al buen nombre (artículo 15 C.P.), y a los derechos y honores legalmente adquiridos.

Con base en las anteriores consideraciones considero que el Proyecto es inconstitucional porque vulnera los principios constitucionales enunciados.

2. Consideraciones Legales

Sumado a las anteriores consideraciones constitucionales, considero conveniente resaltar que el Proyecto de Ley que se pone a con-

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-102 de 2011. M. P. Mauricio González Cuervo.

² Ibídem.

sideración de la honorable Comisión Segunda es completamente innecesario y antitécnico, pues tal como se expuso en el marco legal, el objeto del proyecto de ley ya ha sido desarrollado por los Decretos-ley enumerados, la Resolución 242 de 2013 de la Mesa Directiva del honorable Senado de la República y la Circular Permanente del Ministerio de Defensa, la cual fija expresamente el término para presentar el Decreto ante el honorable Senado de la República a más tardar la cuarta semana del mes de octubre.

Es decir, que el objeto inicial del proyecto de ley que se presenta a la honorable Comisión Segunda carece de sentido, pues como se mencionó anteriormente, el trámite de los Ascensos de Oficiales Mayores ya ha sido desarrollado por diferentes Actos Administrativos y el reiterarlo mediante una ley va en contra de toda técnica legislativa.

Y respecto de la inclusión de nuevas penas accesorias como la degradación militar encubiertas en un proyecto de trámite es ilegal, pues tal como lo dispone la Ley 5ª de 1992, es a las Comisiones Primeras Constitucionales a las que les corresponde la creación, modificación o eliminación de penas.

3. Consideraciones de Conveniencia

Finalmente, considero necesario hacer unas precisiones sobre la inconveniencia que para nuestras Fuerzas Militares y de Policía trae el proyecto a consideración, pues la figura de la **Degradación Militar** es una afrenta al honor y la mística de nuestros soldados y policías, que día a día entregan sus vidas para garantizar el pleno ejercicio de nuestros derechos y libertades.

Es un despropósito pretender una sanción más gravosa a nuestros militares que las establecidas actualmente en la ley para los bandidos y terroristas que a diario afectan la estabilidad de nuestra democracia.

Además, ya existen procedimientos sancionatorios rigurosos para aquellos miembros que deshonren la labor y manchen el buen nombre de nuestras tropas, tales como el llamado a calificar servicios, el retiro de las fuerzas, la privación de la libertad y las demás sanciones penales y disciplinarias que dispone nuestro ordenamiento jurídico.

Por otra parte, es importante resaltar la grandiosa labor de nuestros miembros de las fuerzas militares y de policía, al combatir la subversión, la criminalidad, el narcotráfico, los atentados a la infraestructura, la delincuencia en todas sus formas y todos los males que enfrentan con valentía nuestros hombres día a día y **reiterar mi rotunda oposición a cualquier iniciativa que pretenda desconocer y estigmatizar la labor de las Fuerzas Militares y de Policía**, pues nuestras tropas requieren motivación y recono-

cimiento permanente por parte de Estado y de la ciudadanía para cumplir exitosamente con la difícil y peligrosa tarea que les corresponde.

Así que en cumplimiento de nuestra labor legislativa, debemos crear nuevos y mejores estímulos de reconocimiento y programas de bienestar que fortalezcan significativamente el espíritu de sacrificio y deseo de servir a los colombianos tanto para soldados profesionales activos como para miembros o ex miembros de la fuerza pública incluyendo a quienes hayan sufrido el flagelo del **secuestro** o hayan sido víctimas de las **minas antipersona**.

6. Conclusión

Por las anteriores consideraciones me permito presentar **Ponencia Negativa** y solicito a los Honorables Miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, **Archivar** en primer debate el **Proyecto de ley 336 de 2013 Cámara – 092 de 2012 Senado Acumulado con el Proyecto de ley número 107 de 2012 Senado**, por la cual se expide el trámite para la aprobación o no aprobación de los ascensos Militares y de Policía Nacional, en desarrollo del artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Telésforo Pedraza Ortega,

Representante a la Cámara por Bogotá.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2013 SENADO, 333 DE 2013 CÁMARA

por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paralímpicos Nacionales y cambia la denominación del Evento Deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranacionales.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número **204 de 2013 Senado, 333 de 2013 Cámara**, por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paralímpicos Nacionales y cambia la denominación del Evento Deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranacionales tiene por objeto lograr una armonización y cumplimiento de programas y objetivos definidos en los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, adecuando el ciclo deportivo, para que los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales, coincidan con los periodos institucionales que corresponde a las autoridades locales de alcalde y gobernadores, para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los objetivos y programas de Gobierno de las Entidades Territoriales.

Así mismo pretende cambiar la denominación de Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranales, en concordancia con el Decreto-ley 1228 de 1995.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley es de iniciativa gubernamental, fue puesto a consideración del Congreso de la República por el Ministro del Interior, doctor Fernando Carrillo Flórez y cumple con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992.

El proyecto de ley fue remitido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República, el día 14 de marzo de 2013 y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 096 de 2013.

En continuidad del trámite Legislativo, fue remitido a la honorable Cámara de Representantes correspondiéndole el número 333 de 2013, y designados como Ponentes para Primer Debate los honorables Representantes *Amanda Ricardo de Páez y Juan Manuel Valdés Barcha*.

El proyecto fue debatido y aprobado por unanimidad el 18 de septiembre de 2013 sin proposiciones o modificaciones al texto.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 de la Constitución Política referentes a su origen, formalidades de publicidad y unidad de materia. Así mismo con el artículo 150 de la Carta que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

3. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de cuatro (4) artículos que hacen alusión a lo siguiente:

Artículo 1º. Establece que el presente proyecto de ley tiene por objeto modificar transitoriamente el artículo 27 del Decreto-ley 1228 de 1995 sobre el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales y modificar el artículo 8º de la Ley 582 de 2000 introduciendo cambio en la denominación del evento deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranales, y modificar transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Paranales.

Artículo 2º. Adiciona un párrafo transitorio al artículo 27 del Decreto-ley 1228 de 1995, en el cual se autoriza que por una sola vez. En aras de garantizar su cumplimiento, el presente ciclo deportivo, sea efectuado por 3 años, únicamente y por una sola vez para el año de 2015, con el fin de lograr una nivelación, concomitancia y correlación respecto a los periodos institucionales que corresponde a las autoridades, –Alcaldes y Gobernadores–, elegidos por periodos de 4 años.

Una vez realizados los Juegos Deportivos Nacionales de la vigésima (XX) versión, en el año 2015, el evento deportivo continuará realizándose cada cuatro (4) años.

Artículo 3º. Se modifica en el artículo 3º un error de transcripción en el texto original que señaló que la próxima versión de los Juegos Paranales será la III; encontrando que el evento deportivo a desarrollarse en el año 2015 corresponderá a la IV versión.

Establece además este artículo que estos juegos se realizarán inmediatamente después y en la misma sede de los Juegos Deportivos Nacionales, con la misma estructura y logística empleada en los Juegos Deportivos Nacionales.

Artículo 4º. Establece las vigencias y derogatoria.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

4.1 Historia

La **historia de los Juegos Paraolímpicos** es un relato de superación y esfuerzo por parte de los atletas que compiten en ellos de forma oficial. Estos **atletas paraolímpicos** se componen en dos tipos, unos que poseen diferentes tipos de discapacidades físicas, mentales y sensoriales, tales como discapacidades motoras, amputaciones, ceguera y parálisis cerebral, además de otras deficiencias intelectuales; y juegos convencionales de categoría abierta, según lo establece el Decreto número 1228 de 1995, artículo 27.

No obstante, para conocer el **origen** de los **Juegos Paraolímpicos** hay que remontarse al año **1948**, momento en el que se organizaron en Inglaterra los primeros **juegos para atletas con una discapacidad**, los cuales estaban enfocados a discapacitados en silla de ruedas. Cuatro años más tarde, los atletas de los Países Bajos se unieron a esta competición y así nacieron los **Juegos Paralímpicos**.

Los primeros **Juegos Olímpicos** oficiales para deportistas discapacitados se organizaron por primera vez en Roma, en 1960, inmediatamente después de los **Juegos Olímpicos**, y se bautizaron con el nombre de **Juegos Paraolímpicos**. Aproximadamente 400 atletas de 23 países compitieron en 8 deportes, 6 de los cuales aún están incluidos actualmente en el Programa de Competición de estos juegos (el Tiro con arco, la Natación, la Esgrima, el Baloncesto, el Tenis de Mesa y el Atletismo).

Ahora bien, en Colombia desde hace 12 años, el Comité Paralímpico Colombiano (CPC), viene coordinando y promoviendo en el país la práctica deportiva para aquellas personas que se encuentren en condición de discapacidad y deportistas convencionales, hace que estos espacios sean aptos para la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Así mismo este comité tiene la responsabilidad de gestionar la

participación de los deportistas colombianos en los eventos que forman parte del Comité Paralímpico Internacional.

Colombia participó por primera vez en los Juegos Paralímpicos de Toronto 1976 y debutó en atletismo, tenis de mesa y baloncesto en silla de ruedas. Con el paso de los años se fueron sumando otras disciplinas como el Tenis de Campo, Ajedrez, Billar, Natación, Bolos, Judo y otros deportes.

La presente iniciativa tiene por objeto mejorar la capacidad de planeación y ejecución de uno de los eventos deportivos más importantes del país, los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Paranales, buscando una verdadera correlación y nivelación de la planificación, coordinación, ejecución de estos eventos con los periodos institucionales de las autoridades locales de Alcaldías y Gobernaciones, los cuales son elegidos por periodos de 4 años como bien lo reza el artículo 303 de la C.P.

4.2. El proyecto tiene como objetivos:

4.2.2. Cambiar la denominación Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranales, con el fin de lograr una coherencia gramatical con el tipo de evento que se ha realizado bajo esta denominación, toda vez que según el autor de la iniciativa “el término olímpico y olimpiada es una palabra alusiva al evento olímpico y el lema olímpico están protegidos a nombre del Comité Olímpico Internacional”, que por tanto no pretende ser el signo impulsor de la iniciativa lo que hace necesario modificar la denominación del evento deportivo, creado mediante el artículo 8° de la Ley 582 de 2000, por el de Juegos Paranales.

4.2.2. Se busca nivelar los periodos de tiempo de realización de este evento con los periodos institucionales que corresponden a las autoridades locales de alcaldes y gobernadores, elegidos por 4 años, para ello se pretende que el presente ciclo deportivo, sea efectuado por 3 años, únicamente y por una sola vez para el año de 2015, con el fin de lograr una nivelación, concomitancia y correlación respecto a los periodos institucionales que corresponde a las autoridades locales, alcaldes y gobernadores, elegidos por periodos de 4 años, y que posterior a este sigan siendo cada 4 años como lo establecía la Ley 589 de 2000.

De esta manera se logra establecer que la relevancia constitucional que se otorga al deporte como disciplina históricamente formadora de los valores y, como consecuencia, y en virtud de lograr una armonización y cumplimiento de programas y objetivos definidos en los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, se hace imperioso adecuar el ciclo deportivo, para que los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, coincidan con los periodos institucionales que corresponde a las autoridades,

para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los objetivos y programas de Gobierno de las Entidades Territoriales.

5. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La Constitución Política, en los artículos 339 a 344 dispone que las Entidades Territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, en ejercicio del principio de autonomía, los planes de desarrollo, en los cuales señalarán propósitos y objetivos nacionales de largo y mediano plazo, metas y prioridades de la acción estatal de manera concertada.

Así mismo, el artículo 366 constitucional, determina el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidad social del Estado, ante lo cual los planes y presupuesto de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El artículo 305 de la Constitución Política, numeral 4 señala como atribución del Gobernador la de presentar a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, el artículo 300, numeral 3 de la Constitución Política establece que corresponde a las asambleas departamentales por medio de ordenanzas adoptar de acuerdo con la ley los Planes de Desarrollo Económico y Social, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

El Acto Legislativo número 2 de 2000, por el cual se modifica el artículo 52 de la Constitución Política; el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social, tendiente al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programado tanto en funcionamiento como en inversión.

Ley 152 de 1994, *por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*, cuyo objeto es asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Ley 181 de 1995, *por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*.

El Decreto número 1228 de 1995, Ministerio de Educación Nacional, *por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995*.

La Ley 1450 de 2011, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el cual tiene como objetivo consolidar la seguridad con la meta de alcanzar la paz, dar un gran salto de progreso social, lograr un dinamismo económico regional que permita desarrollo sostenible y crecimiento sostenido, más empleo formal y menor pobreza y, en definitiva, mayor prosperidad para toda la población.

6. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La reforma normativa que se propone únicamente readecua la realización temporal de los Juegos Nacionales Deportivos, tal como se ha señalado en precedencia sin que ello implique modificación alguna de orden fiscal-presupuestal.

Con el mecanismo contenido en esta iniciativa, no se genera ningún tipo de gasto adicional o una reducción de ingresos y, por el contrario, se fortalece la administración con la posibilidad de lograr una armonización y cumplimiento de programas y objetivos definidos en los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, con el ciclo deportivo de los Juegos Deportivos Nacionales.

7. PROPOSICIÓN

Bajo las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de **ponencia favorable** para segundo debate en la honorable plenaria de la Cámara de Representantes, y respetuosamente

sugerimos a los y las honorables Representantes, que se apruebe la siguiente proposición:

Dese Segundo Debate en la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 204 de 2013 Senado, 333 de 2013 Cámara, por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paralímpicos Nacionales y cambia la denominación del evento deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranales.

De los honorables Congresistas,

Amanda Ricardo de Páez, Representante a la Cámara, departamento de Cundinamarca; *Juan Manuel Valdés Barcha*, Representante a la Cámara, departamento de Antioquia.

TEXTO APROBADO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2013 SENADO, 333 DE 2013 CÁMARA

por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paralímpicos Nacionales y cambia la denominación del evento deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto modificar transitoriamente el artículo 27 del Decreto-ley 1228 de 1995 sobre el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, modificar el artículo 8° de la Ley 582 de 2000 introduciendo cambio en la denominación del evento deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranales, y modificar transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Paranales.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 27 del Decreto-ley 1228 de 1995, el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio. El periodo de los Juegos Deportivos Nacionales establecido en el presente artículo, se modifica de forma transitoria por una sola vez para el desarrollo de la vigésima (XX) versión, los cuales se realizarán en el año 2015.

Una vez realizados los Juegos Deportivos Nacionales de la vigésima (XX) versión, en el año 2015, el evento deportivo continuará realizándose cada cuatro (4) años.

Artículo 3°. Modifíquese y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 8° de la Ley 582 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 8°. Créanse los Juegos Paranales con ciclo de cuatro (4) años. Se realizarán inmediatamente después y en la misma sede de los Juegos Deportivos Nacionales, con la misma estructura y logística empleada en los Juegos Deportivos Nacionales.

Parágrafo Transitorio. El período de los Juegos Paranales establecido en el artículo 8° de la Ley 582 de 2000 se modifica de forma transitoria por una sola vez para el desarrollo de la cuarta (IV) versión, la cual se realizará en el año 2015.

Una vez realizada la cuarta (IV) versión de los Juegos Paranales en el año 2015, el evento deportivo seguirá realizándose cada cuatro (4) años.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

Amanda Ricardo de Páez, Representante a la Cámara, departamento de Cundinamarca; *Juan Manuel Valdés Barcha*, Representante a la Cámara, departamento de Antioquia.

TEXTO DEFINITIVO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2013 SENADO, 333 DE 2013 CÁMARA

por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paralímpicos Nacionales y cambia la denominación del evento Deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranales.

(Aprobado en la Sesión del día 18 de septiembre de 2013 en la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes).

El Congreso de Colombia

LEGISLA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto modificar transitoriamente el artículo 27 del Decreto-ley 1228 de 1995 sobre el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, modificar el artículo 8° de la Ley 582 de 2000 introduciendo cambio en la denominación del evento deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranales, y modificar transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Paranales.

Artículo 2°. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 27 del Decreto-ley 1228 de 1995, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. El periodo de los Juegos Deportivos Nacionales establecido en el presente artículo, se modifica de forma transitoria por una sola vez para el desarrollo de la vigésima (XX) versión, los cuales se realizarán en el año 2015.

Una vez realizados los Juegos Deportivos Nacionales de la vigésima (XX) versión, en el año 2015, el evento deportivo continuará realizándose cada cuatro (4) años.

Artículo 3°. Modifíquese y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 8° de la Ley 582 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 8°. Créanse los Juegos Paranales con ciclo de cuatro (4) años. Se realizarán

inmediatamente después y en la misma sede de los Juegos Deportivos Nacionales, con la misma estructura y logística empleada en los Juegos Deportivos Nacionales.

Parágrafo transitorio. El período de los Juegos Paranales establecido en el artículo 8° de la Ley 582 de 2000 se modifica de forma transitoria por una sola vez para el desarrollo de la cuarta (IV) versión, la cual se realizará en el año 2015.

Una vez realizada la cuarta (IV) versión de los Juegos Paranales en el año 2015, el evento deportivo seguirá realizándose cada cuatro (4) años.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

AMANDA RICARDO DE PAEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

SUSTANCIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2013 SENADO, 333 DE 2013 CÁMARA

por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paralímpicos Nacionales y cambia la denominación del Evento Deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranales.

El Proyecto de ley número 204 de 2013 Senado 333 de 2013 Cámara, fue radicado en la Comisión el día 28 de junio de 2013. La Mesa Directiva de esta Comisión designó como Ponentes para primer debate del proyecto de ley en mención a los honorables Representantes *Juan Manuel Valdés Barcha* y *Amanda Ricardo de Páez*.

El Proyecto en mención fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 96 de 2013 de Senado y la ponencia para primer debate de *Cámara*, en la *Gaceta* número 655 de 2013. El Proyecto de ley número 204 de 2013 Senado, 333 de 2013 Cámara fue **anunciado** en la sesión del día 11 de septiembre de 2013, según Acta número 6.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 18 de septiembre de 2013, de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se dio inicio a la discusión del **Proyecto de ley número 204 de 2013 Senado, 333 de 2013 Cámara**, por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paralímpicos Nacionales y cambia la denominación del Evento Deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranales.

Autor: Ministerio del Interior. En esta sesión, es aprobada por unanimidad la proposición con que termina el informe de ponencia por los honorables Representantes. La Presidencia de la Comisión somete a consideración y aprobación el articulado del **Proyecto de ley número 204 de 2013 Senado, 333 de 2013 Cámara**, que consta de 4 artículos los cuales fueron aprobados en bloque por unanimidad.

Posteriormente se somete a consideración el título de la iniciativa el cual fue aprobado de la siguiente manera, *por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paralímpicos Nacionales y cambia la denominación del Evento Deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranaionales*, con votación positiva de los honorables Representantes, igualmente el Presidente pregunta a los honorables Representantes si quieren que este proyecto de ley tenga Segundo Debate y contestan afirmativamente siendo designados como Ponentes para Segundo Debate los honorables Representantes *Juan Manuel Valdés Barcha y Amanda Ricardo de Páez*.

La Secretaría deja constancia que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece. La relación completa de la aprobación en primer debate del **Proyecto de ley número 204 de 2013 Senado, 333 de 2013 Cámara**, *por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paralímpicos Nacionales y cambia la denominación del Evento Deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranaionales*. Consta en el Acta número 7 del (18-09-2013) dieciocho de septiembre de dos mil trece de la Sesión Ordinaria del Primer Periodo de la Legislatura 2013-2014.

El Presidente,
Pablo Aristóbulo Sierra León.
La Vicepresidenta,
Lina María Barrera Rueda.
El Secretario Comisión Séptima,
Rigo Armando Rosero Alvear.

Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil trece (18-09-2013), fue aprobado el Proyecto de ley número 204 de 2013 Senado, 333 de 2013 Cámara, *por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paralímpicos Nacionales y cambia la denominación del Evento Deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranaionales*.

Autor: Ministerio del Interior, con sus (4) cuatro artículos.

El Presidente,
Pablo Aristóbulo Sierra León.
La Vicepresidenta,
Lina María Barrera Rueda.
El Secretario Comisión Séptima,
Rigo Armando Rosero Alvear.

CONTENIDO

Gaceta número 789 - Jueves, 3 de octubre de 2013	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
	Págs.
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 021 de 2013 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los ciento cincuenta (150) años de existencia del municipio de San Rafael, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 336 de 2013 Cámara, 092 de 2012 Senado acumulado con el proyecto de ley número 107 de 2012 Senado, por la cual se expide el trámite para la aprobación o no aprobación de los ascensos Militares y de Policía Nacional, en desarrollo del artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones.....	9
Informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado para segundo debate y texto definitivo en primer debate al Proyecto de ley número 204 de 2013 Senado, 333 de 2013 Cámara, por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paralímpicos Nacionales y cambia la denominación del Evento Deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranaionales.....	15